

Resolución CT-SPFYA -01 / 2026

En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 09:00 horas, del día 30 de enero de 2026, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, sito en el primer piso, del edificio "C", del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado, ubicado en Tercer Anillo Periférico esquina con Libramiento "Ejército Mexicano", colonia El Diezmo, y estando debidamente constituido y en sesión permanente, el Comité de Transparencia, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, -en adelante "El Comité"-, según se desprende del acuerdo adoptado por dicho órgano colegiado en la sesión ordinaria celebrada el 06 de abril de 2022, se reunieron sus integrantes, los CC. C.P. Dania Ivet Méndez Cárdenas, Directora General de Ingresos; M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, Director General de Recursos Humanos y la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, Directora General Jurídica y Presidenta de "El Comité"; con el propósito de celebrar la sesión a la que fueron convocados mediante oficio SPFYA/CT/002/2026, de fecha 29 de enero de 2026, en el que se determinó el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Bienvenida. -----
2. Lista de presentes. -----
3. Aprobación del orden del día. -----
4. Someter a la consideración de "El Comité", la clasificación de la información contenida en la versión pública realizada por la Dirección General de Egresos, respecto al contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, con la institución crediticia denominada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. -----
5. Asuntos generales. -----
6. Clausura. -----

Acto seguido, se puso a la consideración de "El Comité", el orden del día respecto del cual, sus integrantes no expresaron objeción alguna, mismo que en votación unánime fue aprobado. -----
Con el propósito de desahogar el punto número cuatro de la lista de asuntos a tratar en esta sesión, la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, en su carácter de Presidenta de "El Comité", en uso de la palabra, expone a los asistentes la petición planteada por el Director General de Egresos, realizada mediante el oficio número SPFYA-DGE-0058-2026, de fecha 23 de enero de 2026, consistente en la validación de la versión pública del contrato de apertura de crédito simple, celebrado por el Estado de Colima con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por un monto de hasta \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), de fecha 24 de noviembre de 2025; para lo cual es necesario que "El Comité", valide su clasificación mediante la presente resolución, en atención al antecedente y consideraciones siguientes: -----

----- **ANTECEDENTE:** -----

Único.- Mediante oficio número SPFYA-DGE-0058-2026, de fecha 23 de enero de 2026, la Dirección General de Egresos, de esta Secretaría, solicitó la validación por parte de "El Comité", de la versión pública del contrato de apertura de crédito simple sin garantía, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, con el Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 24 de noviembre de 2025. -----

----- **I. CONSIDERACIONES:** -----

Pág. 1 de 4

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

Resolución CT-SPFYA -01 / 2026

I. COMPETENCIA. Con fecha 06 de abril de 2022, quedó formalmente instalado "El Comité", en cuya primera sesión ordinaria sus integrantes declararon a ese órgano colegiado en sesión permanente, con el propósito de estar en condiciones óptimas que le permitan resolver los diversos procedimientos de su competencia, entre los cuales se encuentran, confirmar, modificar o revocar las versiones públicas de diversos instrumentos jurídicos que celebra el Gobierno del Estado de Colima, con la participación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; Segundo, fracción III, Séptimo, fracción III, Noveno y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

----- **II.- ANÁLISIS.** -----

Primero.- En la fracción II, del apartado A, del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; asimismo, el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general; de igual manera y en lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, consideran como información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones; por esta razón, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.--- Para clasificar la información como confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por los artículos 102 y 103 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 112 y 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en relación con las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

Segundo.- Atendiendo las disposiciones antes vertidas y tomando en cuenta la naturaleza del contrato que fue celebrado con la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, es necesario que los miembros de "El Comité" analicen la información que fue clasificada como confidencial, por la Dirección General de Egresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, quien elaboró la versión pública del instrumento legal que se cita a continuación:-----
Contrato de apertura de crédito simple sin garantía, celebrado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con fecha 24 de noviembre de 2025.-----

Pág. 2 de 4

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

Resolución CT-SPFYA -01 / 2026

El instrumento bancario citado fue turnado a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, por la Dirección General de Egresos, a través del oficio número SPFYA-DGE-0058-2026, de fecha 23 de enero de 2026, quien elaboró la versión pública de ese contrato, testando información que clasificó como confidencial por contener datos personales, toda vez que la misma se refiere a los nombres de los gerentes, apoderados o ejecutivos, así como de sus rúbricas y firmas, ya que es información concerniente a una persona física individualizada o identificable, misma que no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular, sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.-----

Por lo anterior, los integrantes de "El Comité", al realizar una ponderación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, consideran que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y la vida privada de los particulares, concluyen de manera unánime que la Dirección General de Egresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, sí cumplió con lo dispuesto en los artículos 102, 103, fracción III, 111, 115 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 99, 106, 110, 112, 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por lo que consideran procedente ratificar en todos sus términos, la clasificación de información confidencial que fue testada por esa unidad administrativa, toda vez que se trata de datos personales, mismos que de hacerse públicos, se vulneraría o dañaría la intimidad de sus titulares.-----

En uso de la palabra, la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, en su calidad de Presidenta de "El Comité", señaló que con fundamento en los artículos 39, 40, fracción II y 139, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, 55, fracción III, 99, 110, 115 y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este órgano colegiado es el competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, resaltando además que la Dirección General de Egresos, que elaboró las versiones públicas de los multicitados contratos, es la unidad administrativa competente en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 29, numeral 2, fracción XL, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.-----

La mencionada Presidenta de "El Comité", después de que sus integrantes analizaron a fondo los asuntos tratados, pidió a éstos expresaran su decisión al respecto, quienes por unanimidad de votos tiene bien a:-----

----- **RESOLVER:** -----

PRIMERO.- "El Comité" confirma la versión pública del contrato de apertura de crédito simple sin garantía celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, con el Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de fecha 24 de noviembre de 2025, instrumento que la Dirección General de Egresos, de la Secretaría

Pág. 3 de 4

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

Resolución CT-SPFYA -01 / 2026

de Planeación, Finanzas y Administración, elaboró y sometió a consideración a través del oficio número SPFYA-DGE-0058-2026, de fecha 23 de enero de 2026.-----

SEGUNDO.- Con el deber que tiene la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de proteger y resguardar la información clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XXI, 20, 102, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 12, 26 fracción I, 95, 96, numeral 3, 99, numeral 1, 106, 110, 112 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 1, 2, 6, 20, numeral 3 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima; así como en los artículos Quincuagésimo Segundo, fracción I y Quincuagésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se ordena fijar la fecha en que se elaboró la versión pública por parte de la Dirección General de Egresos, así como identificar en la carátula de cada uno de los instrumentos, la fecha y sesión en la que "El Comité" confirmó su clasificación.-----

TERCERO. - A la brevedad, notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Egresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por conducto de la Unidad de Transparencia, para los efectos jurídicos a que haya lugar.-----

Sin más asuntos que tratar, la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, en su calidad de Presidenta de "El Comité", dio por clausurada la sesión que se formaliza, siendo las 09:30 horas del día 30 de enero de 2026, levantándose para constancia la presente acta, misma que una vez leída en cuanto a su contenido, fue aprobada por unanimidad y firmada por sus integrantes.-----

Firmas de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.-----



Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade,
Directora General Jurídica, y Presidenta del
Comité de Transparencia, de la Secretaría de
Planeación, Finanzas y Administración



C.P. Dania Ivet Méndez Cárdenas,
Directora General de Ingresos, e
integrante del Comité de Transparencia,
de la Secretaría de Planeación, Finanzas
y Administración.



M.A. Pablo Galindo Morales Matambú,
Director General de Recursos Humanos, e
integrante del Comité de Transparencia, de
la Secretaría de Planeación, Finanzas y
Administración.